Expediente Nro. 0966809

Título habilitante: Registro del Servicio Comunal y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2026-0241
(Ref: OTH-COM)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de Servicios Comunales y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, a la señorita DOMENICA ESTEFANIA CRUZ SALVATIERRA

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2023-0906-M de 26 de junio de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes para la validación del modelo de título habilitante de Registro de Servicios Comunales y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico considerando la actualización normativa contenida en la Resolución Nro. 06-08-ARCOTEL-2022, con la cual se aprobó el Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por Uso y Explotación.

Segundo.- El Subsecretario de Programación Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio Nro. MEF-SPF-2023-0065-O de 05 de octubre de 2023, respecto de la Consulta sobre aplicabilidad de los artículos 74, numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo innumerado que se encuentra a continuación del artículo 63 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en ARCOTEL, en su parte pertinente señaló: *"(…) para el caso de los títulos habilitantes que se instrumenten a través de un acto administrativo debidamente motivado emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, que no constituya un acto contractual que se suscriba entre la ARCOTEL y un gestor privado, no requiere la obtención del Dictamen de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales, de conformidad con los argumentos antes expuestos. La presente respuesta se emite conforme a lo facultado en el Acuerdo Ministerial No 031 de 26 de junio de 2023.".*

Tercero.- La Coordinación Técnica de Regulación con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2024-0846-M de 02 de diciembre de 2024, remitió al Director Ejecutivo el *"INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE APLICA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE EXPANSIÓN"*, contenido en el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2023-0088 de 20 de noviembre de 2023, elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el cual contiene el análisis institucional sobre la presentación del plan de expansión, concluyendo que los servicios de telefonía fija, servicio troncalizado, servicio de telecomunicaciones por satélite, audio y video suscripción y servicio comunal están siendo sustituidos por el servicio móvil avanzado SMA y por el servicio de acceso a internet SAI.

Cuarto.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4642-M de 04 de diciembre de 2024, notificó la Resolución No. ARCOTEL-2024-0283 de 02 de diciembre de 2024, que resuelve lo siguiente: *"(…)* ***Artículo 1.-*** *Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, los informes anexos al memorando No. ARCOTEL-CREG-2024-0624-M de 04 de septiembre de 2024, informe técnico Nro. IT-CRDM-2023-0088 de 20 de noviembre de 2023, denominado "INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE APLICA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE EXPANSIÓN; y, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0083 de 04 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica y aprobado por la Coordinación General Jurídica.* ***Artículo 2.-*** *Establecer como servicio de telecomunicaciones al que aplica el establecimiento de plan de expansión es el Servicio Móvil Avanzado.".*

Quinto.- La señorita DOMENICA ESTEFANIA CRUZ SALVATIERRA, mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2026-008605-E de 28 de mayo de 2026, solicitó que se otorgue a su favor, el título habilitante de registro de Servicios Comunales y la concesión para el uso y explotación de frecuencias esenciales, y con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2026-010161-E de 25 de junio de 2026; ARCOTEL-DEDA-2026-010567-E de 03 de julio de 2026, y ARCOTEL-DEDA-2026-015830-E de 18 de septiembre de 2026, adjuntó todos los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y normativa aplicable.

Sexto.- La Coordinación Técnica de Regulación con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0197-M de 02 de abril de 2026, aprobó y remitió el Informe de Análisis de Mercado y Competencia (IAMCES) del Servicio Comunal de Explotación, contenido en el INFORME TÉCNICO IT-CRDM-2026-0028 de 31 de marzo de 2026, con datos correspondientes al II semestre de 2025, elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el cual contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones del Servicio Comunal y el análisis de excepcionalidad.

Séptimo.- La Coordinación Técnica de Regulación, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, emitió el "INFORME DE VINCULACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL A FAVOR DE LA SEÑORITA DOMENICA ESTEFANIA CRUZ SALVATIERRA", Nro. IT-CRDM-2026-0059 de 20 de julio de 2026, enviado a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0389-M de 21 de julio de 2026, el cual contiene el análisis del Servicio Comunal de Explotación.

Octavo.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los Dictámenes favorables, Técnico DT-CTDE-2026-0490 de 28 de octubre de 2026; Económico Nro. DE-CTDE-2026-0092 de 09 de noviembre de 2026; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2026-0186 de 28 de julio de 2026; relativos a la solicitud presentada, por lo cual pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL recomendando que, por cumplir con los requisitos técnicos, económicos y legales, es procedente otorgar el título habilitante de Registro Servicio de Comunal, mediante acto administrativo motivado.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

Noveno.- Una vez expedida la Resolución a favor de la peticionaria, la misma deberá dentro del término de hasta veinte (20) días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término la peticionaria no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Décimo.- En cumplimiento de la Disposición General Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se procedió a generar de la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Certificado de Obligaciones Económicas, con código Nro. HJXV5BIZDP de 10/11/2026 textualmente señala:

> *"Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado CRUZ SALVATIERRA DOMENICA ESTEFANIA con CI/RUC No. 0950432617, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.*
>
> *› Tarifa mensual: Al día*
> *› Contribución 1% Servicio Universal (LOT Art. 92): Al día*
> *› Derechos Otorgamiento y Renovación (Res. 06-08-ARCOTEL-2022): Al día*
> *› Declaración Ingresos Costos y Gastos (Res. ARCOTEL-2015-0936): Al día*
> *› Otros: Al día*
> *(…)".*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT; y, el artículo 22 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación de Servicios Comunales, se otorgará el título habilitante de registro de servicios; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo Nro. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

Cuarto.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT se determina que es competencia de la ARCOTEL: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.",* y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."; "4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley"; "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".* El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone*: "Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.".*

Quinto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones: en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 46 determina los derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; así también en el Reglamento ibídem se señala en el artículo 47 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Sexto.- El Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros la prestación del servicio comunal, y su modificación de fecha 09 de mayo de 2022.

Séptimo.- El artículo 37 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Octavo.- El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, establece como misión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Noveno.- La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0322 de 22 de julio de 2020, aprobó los modelos de títulos habilitantes de otorgamiento y renovación, aplicables al servicio del Régimen General de

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

Telecomunicaciones entre ellos: *"(…) 6) Registro de Servicios Comunales y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico. (…)".*

Décimo.- El Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación, señala: *"Artículo 1. Objeto. Este Reglamento tiene por objeto fijar el valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión de señal abierta y operación de redes privadas; así como, el valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico; y, el valor de las tarifas por su uso y explotación.- Se exceptúa del objeto de este reglamento la determinación del valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual y frecuencias principales del Servicio de Radiodifusión de señal abierta; y, la determinación del valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico cuando correspondan al otorgamiento de espectro de alta valoración.- Artículo 2. Ámbito de Aplicación. El presente reglamento aplica a toda persona natural o jurídica que opere servicios en el Ecuador, a las que se les otorgue y renueve los correspondientes títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción, enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión de señal abierta, operación de redes privadas; y, a las que se les otorgue y renueve los títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción y operación de redes privadas; excepto en aquellos casos que correspondan al otorgamiento de espectro de alta valoración.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas a los que se les otorgue o renueve títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico deberán pagar las tarifas correspondientes por uso y explotación de éste recurso limitado, definidas en el presente reglamento.".*

Décimo Primero.- El Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas, establece:

"(…) ***De los Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas.***

Artículo 5. *Los poseedores de títulos habilitantes considerados en este artículo, deberán pagar los siguientes derechos por el otorgamiento y renovación de dichos títulos:*

d) *Los poseedores de títulos habilitantes para operación de redes privadas, así como los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de servicios no señalados en los literales a), b) y c), deberán pagar por una sola vez, junto con el otorgamiento o renovación de cada título y por el tiempo de duración de éste, los valores establecidos en función de la Tabla 3, del presente reglamento.*

Tabla 3. Valor del Derecho por Otorgamiento y Renovación del Título Habilitante a de Servicios de Telecomunicaciones para casos particulares

(…)

Servicio	***Valor [en SBU]***
Comunales	*1,00 veces del SBU*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

De los Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 8. *El valor de los derechos por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes para el uso y explotación de frecuencias esenciales de alta valoración, otorgados mediante adjudicación directa, entre ellas, aquellas que se han identificado para su utilización por parte de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) o de estándar superior, será aquel que resulte de aplicar las normas contenidas en el respectivo procedimiento de valoración, sustanciación y resolución que se haya establecido para el otorgamiento.*

En los casos no contemplados en el párrafo precedente de este artículo, los poseedores de títulos habilitantes a quienes se otorgue o renueve títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico en forma directa de frecuencias esenciales, deberán pagar semestralmente los respectivos derechos por el tiempo de duración del título habilitante, salvo que el espectro haya sido devuelto y aceptado por la ARCOTEL, o cuando éste haya sido revertido por las causales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Los derechos por el otorgamiento del espectro radioeléctrico resultarán de aplicar la siguiente fórmula, por cada servicio:

$$D_{thERE} = x\% * fu * I_T$$

(…)"

"Artículo 28. De la declaración para el pago de Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico. *Los poseedores de títulos habilitantes deberán elaborar y presentar una declaración para el pago de los Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, a través de los mecanismos y los formatos que apruebe la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante resolución.".*

"Artículo 29. Del Período impositivo. *Para el cálculo de los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico, los* períodos *impositivos son semestrales que van del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.*

Artículo 30. Plazo para la presentación de la declaración y pago de derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico. *La declaración y el pago del valor correspondiente a los derechos de otorgamiento de títulos habilitantes por la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso y explotación del espectro radioeléctrico, se hará, en el caso del primer semestre, hasta el 15 de julio; y, para el segundo semestre, hasta el 15 de enero."*

Décimo Segundo.- La Disposición General Segunda del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación, determina: *"La terminación de un título habilitante, por cualquier causa regulada en la LOT y LOC, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, operación de red privada o uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no genera devolución, o pago alguno por parte del Estado, respecto de los derechos de otorgamiento y tarifas pagados.- En el caso de terminación anticipada del título*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

habilitante, los poseedores de éste, deberán efectuar la declaración anticipada de los valores que por derechos correspondan liquidar hasta el momento de la terminación.- El pago de estos valores se deberá efectuar dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la terminación anticipada del título habilitante.". (Énfasis añadido).

Décimo Tercero.- La Disposición Transitoria Segunda del Reglamento ibídem establece: *"El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción, a los que se les otorgue o renueve un título habilitante, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, con respecto al pago de los derechos de otorgamiento o renovación del título para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas y de los derechos por otorgamiento o renovación del título habilitante para uso y explotación del espectro radioeléctrico desde el otorgamiento, renovación del respectivo título habilitante; y, nueva asignación de frecuencia, a excepción de lo establecido en la disposición transitoria cuarta. Todas las ampliaciones de cobertura de los poseedores de títulos habilitantes pagarán de en función de lo establecido en el presente reglamento.".*

Décimo Cuarto.- Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-195 de 15 de diciembre de 2025, suscrito por el Ministro de Trabajo se fijó a partir del 01 de enero de 2026, el salario básico unificado del trabajador en general en cuatrocientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US$ 482,00) mensuales.

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, el delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del contenido de los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2026-008605-E de 28 de mayo de 2026, ARCOTEL-DEDA-2026-010161-E de 25 de junio de 2026; ARCOTEL-DEDA-2026-010567-E de 03 de julio de 2026; ARCOTEL-DEDA-2026-015830-E de 18 de septiembre de 2026; y, acoger el contenido de los Informes aprobados y remitidos por la Coordinación Técnica de Regulación estos son: Resolución No. ARCOTEL-2024-0283 de 02 de diciembre de 2024 que contiene el "INFORME PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE APLICA LA PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE PLAN DE EXPANSIÓN" adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-4642-M de 04 de diciembre de 2024; el Informe de Análisis de Mercado y Competencia (IAMCES) del Servicio Comunal de Explotación, contenido en el INFORME TÉCNICO IT-CRDM-2026-0028 de 31 de marzo de 2026, con datos correspondientes al II semestre de 2025, remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0197-M de 02 de abril de 2026; e "INFORME DE VINCULACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL A FAVOR DE LA SEÑORITA DOMENICA ESTEFANIA CRUZ SALVATIERRA", Nro. IT-CRDM-2026-0059 de 20 de julio de 2026, enviado con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0389-M de 21 de julio de 2026; y los dictámenes Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-0186 de 28 de julio de 2026; Técnico DT-CTDE-2026-0490 de 28 de octubre de 2026; y, Económico Nro. DE-CTDE-2026-0092 de 09 de noviembre de 2026, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la señorita DOMENICA ESTEFANIA CRUZ SALVATIERRA, por el plazo de diez (10) años, el título habilitante de Registro para la prestación de Servicios Comunales y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

Artículo 3.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de Servicios Comunales, **el prestador pagará el valor de USD 482.00 (Cuatrocientos ochenta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, de conformidad al artículo 5 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación.

Artículo 5.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales, el prestador pagará de acuerdo con la aplicación automática del artículo 8 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación, que dice: *"(…) En los casos no contemplados en el párrafo precedente de este artículo, los poseedores de títulos habilitantes a quienes se otorgue o renueve títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico en forma directa de frecuencias esenciales, deberán pagar semestralmente los respectivos derechos por el tiempo de duración del título habilitante, salvo que el espectro haya sido devuelto y aceptado por la ARCOTEL, o cuando éste haya sido revertido por las causales establecidas en el ordenamiento jurídico. (…)"*.

Artículo 6.- El pago de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará al "Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación". En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante; y, en cumplimiento al artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, deberá cumplir con la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 7. Disponer a la Dirección Financiera de la ARCOTEL realice las gestiones necesarias de cobro para recaudar los pagos semestrales por derechos de otorgamiento del título habilitante de Registro para la prestación de Servicios Comunales y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 28, 29 y 30 de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022 que expidió el *"Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación"*.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que realice las gestiones necesarias, para recaudar la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

percibidos, en cumplimiento al artículo 92 de la LOT; y, de ser necesario realizar liquidaciones y/o reliquidaciones de los valores recaudados por concepto de los derechos de otorgamiento de este título habilitante, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 9.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I, del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato.

La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD 482.00 (Cuatrocientos ochenta y dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); dicha garantía con base en el artículo 207 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, **deberá ser presentada en el término de veinte (20) días, previo a que formalice el Título Habilitante de Registro de Servicios de Telecomunicaciones por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda.**

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, que no sea la notificación al interesado.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 10.- El título habilitante de Registro de Servicios Comunales, así como la Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, al Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 11.- La señorita DOMENICA ESTEFANIA CRUZ SALVATIERRA, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 12.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

a) Copia de la Delegación de firmas del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, copia de la Acción de Personal del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y copia del documento de identificación de la peticionaria.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

b) Copia de la solicitud.
c) Anexo 1, Datos del Servicio.
d) Anexo 2, Condiciones Generales.
Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.
Apéndice 2: Información Técnica del servicio.
Apéndice 3: Plan de expansión.
Apéndice 4: Vinculación.
Apéndice 5: Calidad.
e) Declaración de Sujeción.
f) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante (Nota: Este documento se presentará en el momento de la firma de declaración de sujeción).

Cabe indicar que los documentos entregados por la peticionaria, en originales se encuentran en custodio y archivo de la Unidad de la Gestión Documental y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ONBASE.

Artículo 13.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución y los dictámenes señalados en el artículo 1, a la señorita DOMENICA ESTEFANIA CRUZ SALVATIERRA; a la Unidad Técnica de Registro Público; Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; Unidad Técnica de Registro Público; y, Unidad de Comunicación Social.

Artículo 14.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que el ámbito de sus competencias previo a la formalización del título habilitante realice las acciones correspondientes para la recepción, verificación y validación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, y, coordine las acciones que corresponda con la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 15.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción de la Declaración de Sujeción por parte de la peticionaria e inscripción del presente título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe la notificación a la concesionaria con la razón de inscripción correspondiente.

Artículo 16.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; y, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, procedan conforme a sus atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente.

Artículo 17.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL que, en cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones, y una vez suscrito el documento de sujeción por el usuario, se proceda a la inscripción del título habilitante, actualización de información administrativa, Representante Legal y/o Socios y accionistas (de ser el caso) en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, conforme los anexos, apéndices e informes. (Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1077-M de 29 de julio de 2025).

Artículo 18.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional observando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales..

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec

Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 10 de noviembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GIOVANNI DANILO AGUILAR SANCHEZ

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado jurídico por:	Revisado jurídico por:	Elaborado y revisado Económico por:
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARIBEL ROSERO ERAZO Abg. Andrea Rosero Servidora Pública	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: TATIANA DEL ROCIO BOLANOS MONTERO Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: NARCISA MONSERRATE MACIAS AGUAYO **Ing. Narcisa Macías** Servidora Pública
Elaborado y revisado técnico por:		Aprobado por:
Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: RAMIRO FRANCISCO ANDRADE TITO Ing. Ramiro Andrade Servidor Público		Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: SHARON LIZETH JIMENEZ CARDENAS Mgs. Sharon Lizeth Jiménez Cárdenas DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048
www.arcotel.gob.ec